



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES FÍSICOS DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar en el ordenamiento jurídico la Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos del Perú a fin de revalorar y fortalecer el desarrollo tecnológico y científico de nuestro país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley regula el trabajo de los Profesionales Físicos del Perú debidamente colegiados y habilitados por el Colegio de Físicos del Perú a fin de ejercer la profesión en el sector público y/o privado.

Artículo 3. El Profesional Físico

El Profesional Físico es aquel que ejerce su labor en base a las Ciencias, propicia el desarrollo a través de sus instituciones representativas en programas de investigación científica y tecnológica, docencia, consultoría y asesoría en las áreas establecidas por la nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. Campo y ámbito de desarrollo del Profesional Físico

Se considera Profesional Físico aquellos que desarrollan toda actividad científica, académica, asistencial y asesoramiento en temas relacionados con el campo de la Física y sus aplicaciones en concordancia a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la OIT, ya sean en entidades públicas y/o privadas, en la suscripción de todo informe o documento que contenga los resultados de su trabajo conforme al ámbito de su competencia en los siguientes aspectos:

- En la docencia en las diversas áreas, asignaturas, especialidades de la Física en la educación superior y/o universitaria a nivel teórico y/o experimental.
- En la enseñanza y entrenamiento a nivel asistencial en la salud sea en entidades públicas y/o privadas y a nivel industrial de las diversas magnitudes físicas.
- En la investigación, administración e innovación en ciencias y tecnologías.

- d. En la actividad biofísica y aplicaciones de la Física Nuclear.
- e. En planificación, participación, dirección, supervisión y ejecución de estudios y publicaciones en equipo de trabajos en su respectiva disciplina.
- f. Conducción, administración y seguridad de las diversas magnitudes físicas aplicadas en la salud.
- g. La participación en grupos de trabajo interdisciplinario en las áreas que le competen al profesional físico
- h. En el campo de la arqueometría, y la conservación del patrimonio cultural, análisis y caracterización de materiales arqueológicos y bienes culturales utilizando técnicas físicas y/o analíticas.
- i. En la actuación como asesor jurado, perito forense en los campos de las diversas aplicaciones de las magnitudes físicas.
- j. En la organización y gerencia de laboratorios de ensayos y calibración de magnitudes físicas.
- k. En el campo de la física de los materiales.
- l. En el campo de la nanociencia y nanotecnología.
- m. En el campo de la física de la gestión ambiental.
- n. En los estudios de teledetección, telemetría y sistemas de información geográfica.
- o. En los sistemas de gestión de calidad en ciencia y tecnología.
- p. En el diseño y producción de instrumentación científica y técnica.
- q. En el diseño y desarrollo y ejecución de tecnologías acústicas y acústicas subacuáticas.
- r. En la astronomía, astrofísica y cosmología, desarrollo y explotación de tecnologías espaciales.
- s. En el campo de gestión de los diferentes tipos de energías.
- t. Lo establecido en la nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología y la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la OIT.

Artículo 5. Requisito para el ejercicio de la profesión y la utilización de denominación Físico

- 5.1 Para el ejercicio de la profesión del profesional Físico, se requiere poseer el Título Universitario de Físico, Licenciado en Física, Licenciado en Físico- Matemáticas o de Física Aplicada otorgado a nombre de la nación por las universidades peruanas o universidades extranjeras. En este último caso, los títulos serán revalidados por una universidad peruana y reconocidos por SUNEDU de acuerdo a ley.
- 5.2 Para el ejercicio de la profesión en el ámbito público y/o privado, el profesional Físico debe encontrarse debidamente colegiado y habilitado en el Colegio de Físicos del Perú en conformidad a la Ley 29692.

5.3 Se prohíbe la utilización de la denominación de Físico a quien no acredite el Título Profesional que de manera literal lo otorgue, en caso de hacerlo sin contar con el Título Profesional de Físico, será denunciado por ejercicio ilegal de profesión, ante el Ministerio Público conforme lo señalado el Art. 363 del Código Penal.

Artículo 6. Calidad de la formación profesional

6.1 El Colegio de Físicos del Perú participará como miembro consultor en el desarrollo del plan curricular académico universitario para la formación del profesional físico en las universidades que impartan la enseñanza de la carrera.

6.2 Para acreditar la especialización profesional deberá cumplir mínimamente el plan académico curricular conforme las recomendaciones de los organismos internacionales para sus especialidades correspondientes.

Artículo 7. Derechos

Son derechos del profesional Físico:

- a) Igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b) Registrar su actividad profesional en las condiciones que fija el Estatuto y los reglamentos internos del Colegio de Físicos del Perú (CFP) y contar con un número de registro o matrícula en el libro del CFP.
- c) Percibir una remuneración equitativa y actualizada en base a un escalafón salarial proporcional a la jerarquía por grado académico y producción científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demande.
- d) Gozar de licencia con goce de haber mientras se curse estudios de post grado en el país o en el extranjero.
- e) Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para la salud física, psicológica y su integridad personal.
- f) Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones acorde a la normatividad de la institución que labora.
- g) Contar con los recursos logísticos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones bajo los términos de seguridad, eficacia y calidad.
- h) Las labores diurnas y nocturnas, en caso de laborarse en el campo asistencial de salud serán remuneradas de conformidad a la ley de la materia.
- i) Gozar de los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución.
- j) Los demás conforme a ley.

Artículo 8. Obligaciones

Son obligaciones de los Físicos:

- a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética Profesional del Colegio de Físicos del Perú.
- b) Conocer, aplicar y cumplir la normatividad y las políticas del sector donde labora.
- c) Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan su régimen laboral.
- d) Proteger y salvaguardar el cuidado del medio ambiente con el fin de mantener el equilibrio ecológico en beneficio de una vida saludable y de nuestro planeta.
- e) Ejercer la profesión con responsabilidad y con valores éticos y morales.

Artículo 9. Niveles de la profesión

En el sector público y/o privado la labor del profesional Físico se estructura de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás normas legales que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa son regulados por la misma norma. En el sector privado, el profesional Físico se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado con la entidad empleadora.

Artículo 10. De la carrera profesional

El estado garantiza la carrera profesional del Físico, las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere el título profesional de Físico, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera.

Artículo 11. Capacitación y formación permanente del profesional Físico.

El estado promueve su capacitación y formación académica permanente del profesional Físico con la más alta exigencia académica por medio de los acuerdos y convenios con los países de alta tecnología para certificarse y recertificarse por la responsabilidad que tiene.

Artículo 12. Estudio de especialización

El profesional Físico por su formación científico-profesional tiene la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas establecidas por la UNESCO.

Cuando la capacitación o estudio de postgrado es solventada por el propio profesional o becado en una universidad nacional o extranjera, el empleador excepcionalmente otorgará la licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure los estudios de postgrado o de especialización.

Artículo 13. Jornada laboral excepcional

La jornada laboral del profesional Físico se adecuará al desarrollo institucional previo acuerdo de las partes, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados se registrarán de acuerdo a las normas aplicables al sector donde labora en concordancia a la constitución política del estado. En el sistema universitario los profesionales Físicos

gozarán del año sabático.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La institución representativa de los profesionales Físicos es el Colegio de Físicos del Perú, entidad autónoma con personería jurídica que vela y regula el ejercicio de los profesionales Físicos cualquiera que sea el campo en que se ejerza en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29692 y 29722.

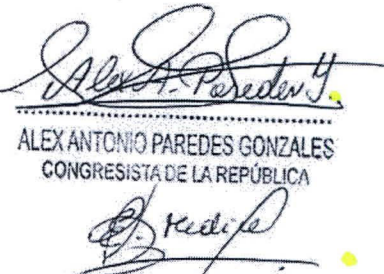
SEGUNDA. En todo lo no previsto por la presente ley, se aplica supletoriamente la legislación laboral y de carrera profesional del sector donde el trabajador labora y sus normas modificatorias y reglamentarias.

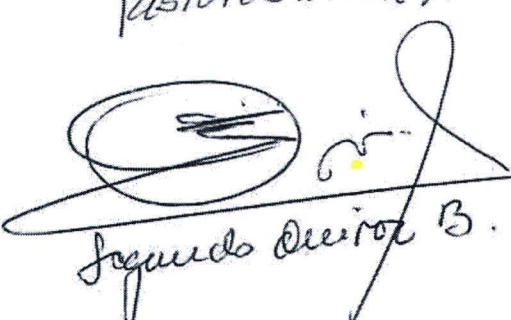
TERCERA. Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

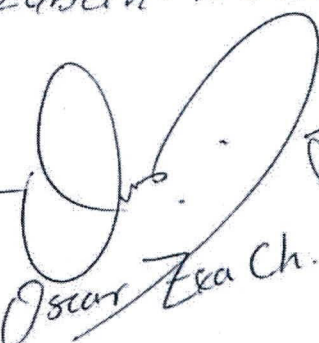
CUARTA. La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

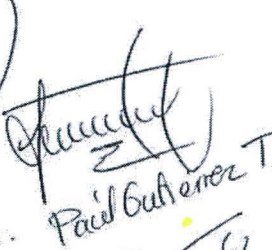
Lima, Mayo de 2022


Pasión Dávila A.

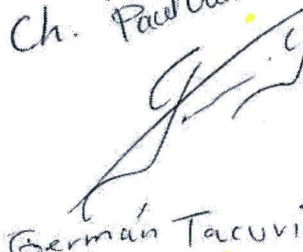

Elizabeth Medina H.

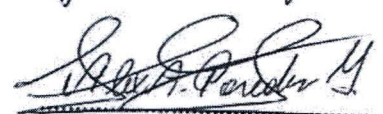

Segundo Quiroz B.


Oscar Zea Ch.


Paul Gutiérrez T.


Katy Ugarte M.


Germán Tacuvi


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2213-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Desde la fecha de su creación del Colegio de Físicos del Perú en conformidad a la Ley 29692¹ a la actualidad, no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico la Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos, por lo que ello ha conllevado a que muchas universidades desnaturalicen su profesión, liberalizando que otras especialidades sin la especialización adecuada la ejerzan, menoscabando la calidad académica y profesional exigida para el desarrollo del profesional físico en los estudiantes de la carrera, o afines, ello ha conllevado a realizar el análisis profundo de la formación profesional con los similares de los otros países del primer mundo que vienen bregando con la tecnología de punta, es así como el Organismo Internacional de Energía Atómica, viene desarrollando programas de cooperación técnica y académica lo cual por medio de convenios internacionales transfiere tecnología nuclear a los Estados Miembros y se les ayuda a atender prioridades clave en materia de desarrollo en ámbitos como la salud y la nutrición, la alimentación y la agricultura, el agua y el medio ambiente, las aplicaciones industriales, y el desarrollo y la gestión de los conocimientos nucleares. A fin de permitir a los Estados Miembros determinar y satisfacer las necesidades de energía futuras, y les brinda asistencia en la mejora de la seguridad radiológica y la seguridad física nuclear en todo el mundo, para ello nos urge como estado una asistencia legislativa en la ley de trabajo de los profesionales físicos en el Perú.

Fundamentalmente la presente iniciativa legislativa busca fortalecer el trabajo de los profesionales físicos en el Perú, para ello el estado se encuentra obligado a regular su marco normativo, al respecto en la 17ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo en el año 2003 en la reunión de trabajo de la OIT sobre la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, 2008 (CIUO-08), se formuló las recomendaciones apropiadas adoptando el nuevo sistema de clasificación de grandes grupos ocupaciones y así mismo los subgrupos principales, subgrupos y grupos primarios que figura en la Resolución sobre la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones aprobado por la Reunión de Expertos de Estadísticos del Trabajo que conlleva la denominación "Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, 2008 (CIUO-08)", la misma que sirve como base para la nueva regulación de la presente iniciativa legislativa.

Conforme lo señalado por el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros:
"los físicos médicos con preparación clínica son expertos sumamente especializados"

¹ <http://cfp.org.pe/wp-content/uploads/2017/03/29692-ley-creacion-CFP.pdf>

que se ocupan, entre otras cosas, de la garantía de la calidad del equipo de medicina radiológica, la planificación de los tratamientos y la determinación de las dosis que se han de administrar a los enfermos de cáncer. Estos especialistas, reconocidos como profesionales de la salud en las normas de seguridad del OIEA (Protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación: Normas básicas internacionales de seguridad), cumplen una función básica dentro de los grupos de medicina radiológica para garantizar la seguridad, calidad y eficacia de los procedimientos terapéuticos y de diagnóstico por la imagen².

Al consolidar la Ley de Trabajo de los Profesionales Físicos en el Perú, nos daría mejores accesos a los programas de desarrollo de la OEA en donde viene ayudando a las autoridades nacionales a instaurar programas de entrenamiento clínico acordes con las mejores prácticas internacionales, promoviendo fórmulas sostenibles de dimensión regional latinoamericana como las que anteriormente ya se pusieron en práctica en Asia Pacífico y África. Para trabajar de manera independiente y conforme a las más exigentes normas profesionales, un físico médico debe adquirir una serie de competencias, de acuerdo a sus especialidades como radioncología y medicina nuclear, radiología de diagnóstico entre otras especialidades en el profesional físico.

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo incorporar en el ordenamiento jurídico la Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos del Perú a fin de revalorar y fortalecer el desarrollo tecnológico de nuestro país.

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROFESIONALES FÍSICOS DEL PERÚ

Nuestra Constitución Política del Estado ha reconocido el deber del Estado de promover el desarrollo científico y tecnológico del país, y ello no solo regula para la formación académica en las universidades de nuestro país, sino además guarda estrecha relación para los profesionales físicos lo que debe estar regulado por una ley de trabajo por la naturaleza especial y única de su labor en el desarrollo científico, de los cuales a la fecha los profesionales físicos son más de 750³ profesionales agremiados al Colegio de Físicos del Perú, creado mediante Ley 29692.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

² <https://www.iaea.org/es/newscenter/news/formacion-de-fisicos-medicos-para-un-mejor-tratamiento-del-cancer-publicacion-de-guias-del-oiea-para-america-latina>

³ <https://cfp.org.pe/lista-de-colegiados/?fbclid=IwAR2IXDDGStGbOAwjqizzhFLh9YyIkrmGirOxqdv2lur3nU1Oepx4wYK-Sz8>

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, por tener el carácter de marco general de regulación de una Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos del Perú, lo cual no está incorporando ni creando plazas adicionales, y, por otra su promulgación sí es de trascendental importancia ya que al aprobarse la presente ley, beneficiará el crecimiento y el desarrollo tecnológico científico y el aporte de los profesionales físicos a nuestra nación.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

Y, así mismo, vinculado a los Temas 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.